



Rama Judicial
República de Colombia

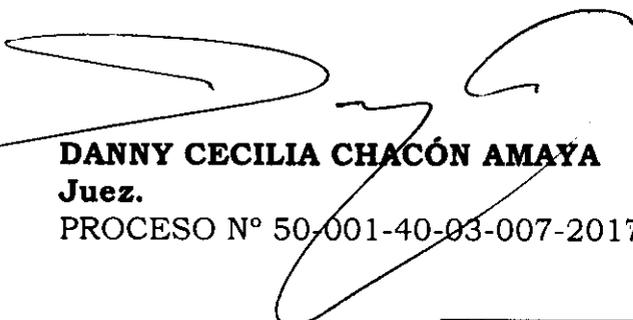
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 JUN 2023

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fijan las 3pm del 19 de julio de 2023, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de la que trata el canon 373 del Estatuto Procesal, en los términos ordenados en la diligencia del 14 de septiembre de 2022.

Desde ya se advierte a los convocados que la audiencia se realizará de manera presencial, en las instalaciones del Palacio de Justicia.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00629-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 13 JUN 2023

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 JUN 2023

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, mediante sentencia de tutela del 30 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2016-00889-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy **13 JUN 2023** se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

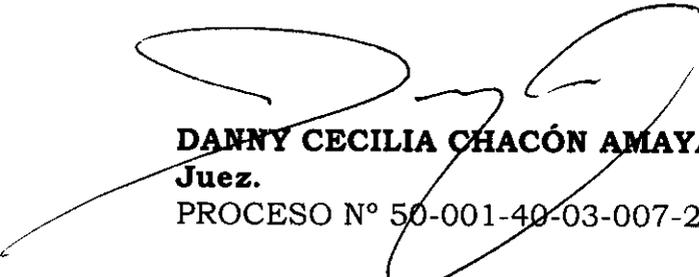
Villavicencio, Meta, 09 JUN 2023

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fijan las 27 de julio de 2023 Hora: 3pm, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de la que trata el canon 373 del Estatuto Procesal, en los términos ordenados en la audiencia del 26 de febrero de 2020, y proveídos del 30 de septiembre de 2020, y del 23 de marzo de 2023, numeral 2.

Desde ya se advierte a los convocados que la audiencia se realizará de manera presencial, en las instalaciones del Palacio de Justicia.

Secretaría, informe de esta decisión al auxiliar de la justicia citado. Deje las constancias en el plenario.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2014-00702-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy **13 JUN 2023**

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

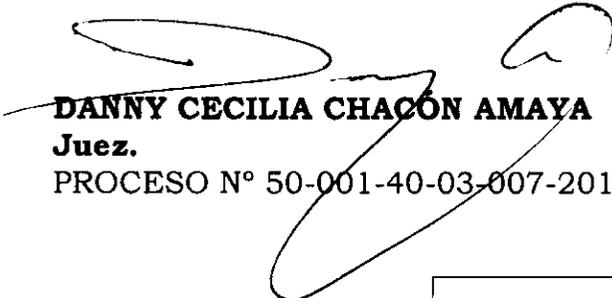
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 JUN 2023

Con el propósito de verificar los actos constitutivos de posesión alegados por parte de la opositora, se fija fecha para llevar a cabo la inspección judicial del bien, para el 21 de julio de 2023 Hora: 9:30 am.

Una vez celebrada la misma, se fijará nueva fecha y hora para celebrar audiencia de práctica de pruebas del incidente, conforme el decreto de pruebas ordenado en el auto del 9 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00292-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

13 JUN 2023

Hoy 13 JUN 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 JUN 2023

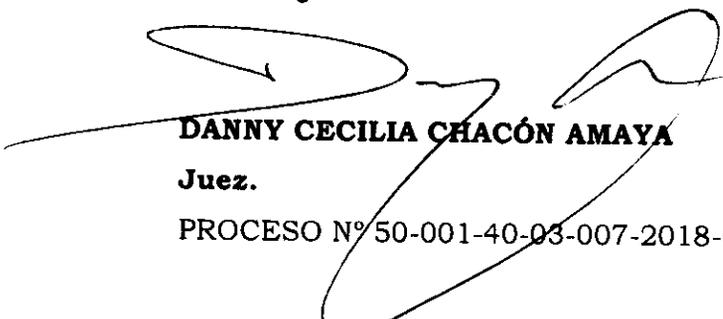
1. Para todos los efectos procesales pertinentes, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la documental proveniente de la FISCALÍA 6 SECCIONAL DE ESTA CIUDAD, y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO.
2. Se ordena oficiar a la FISCALÍA 6 SECCIONAL DE VILLAVICENCIO, a fin de que informe a este despacho el estado en el que se encuentra la investigación por fraude procesal, radicada bajo el No. 500016000564201701901, iniciada en contra de CLAUDIA MARCELA ZAMBRANO.
3. Se acepta la caución allegada por la parte actora, que da cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 590 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado, DECRETA inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **230-11570** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Secretaría, oficie de conformidad.

4. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se dispone fijar las 3pm 2 de agosto de 2023, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el canon 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo en los términos del decreto de pruebas ordenado en la diligencia del 29 de septiembre de 2022.

Desde ya se advierte a las partes e intervinientes, que la vista pública se realizará de forma presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia, y que su comparecencia es obligatoria, so pena de las sanciones legales a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00607-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 JUN 2023

Teniendo en cuenta que el contrato de transacción presentado por las partes, satisface las exigencias contempladas en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, y en el artículo 312 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transacción del litigio que lograron las partes sobre las obligaciones aquí ejecutadas.

SEGUNDO. DECLARAR terminado el proceso de EJECUTIVO promovido por INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS S.A.S., contra INVERSIONES CLÍNICA DEL META, por transacción.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. Se ordena, por secretaría, constituir un título judicial en favor de INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS S.A.S., por el valor de \$15.000.000, y otro título judicial en favor de INVERSIONES CLÍNICA DEL META, por la suma de \$39.398.050,52.

Desde ya se autorizan los fraccionamientos que resulten necesarios. **Corrobórese la existencia de embargo de créditos o de remanentes.**

SEXTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00185-00.-